

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez, le informo que el demandado se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, habiendo vencido del término de traslado de la demanda dentro del cual este emitiera un pronunciamiento sobre su intención de practicarse la prueba de ADN, razón por la cual paso el presente expediente a su Despacho para que se digne proveer.


RICARDO QUINTANA PÉREZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	Yeimy Katherine Castrillón Vélez
Demandado	Andrés Julián Montoya Diosa
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00011 00
Providencia	Sustanciación N° 153
Decisión	Señala fecha para práctica de la prueba de ADN – dispone oficiar y prevenir a los citados

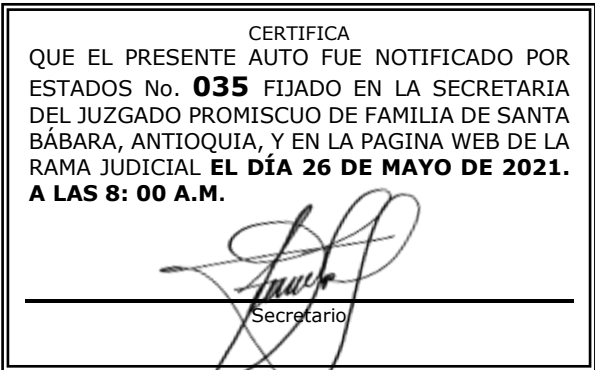
Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a señalar fecha para la toma de muestra de la prueba de ADN, ordenando CITAR a las partes involucradas en el presente trámite, esto es, al menor Y,A,C,V, la señora YEIMMY KATERINE CASTRILLÓN VÉLEZ, y el señor ANDRES JULIAN MONTOYA AGUDELO, quienes deben comparecer a las instalaciones de Medicina Legal Ubicada en la carrera 65 número 80-325 del Municipio de Medellín, el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE JUNIO DE 2021 A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para la realización de la prueba de genética ordenada dentro del presente proceso. Cítese a las partes por el medio más expedito.

Así mismo, se previene al demandado, señor Montoya Agudelo, que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad alegada en su contra (numeral 2º del artículo 386 del CGP)

Igualmente se le hará saber en la correspondiente citación, que la mencionada renuencia también podrá ser sancionada con arresto inmutable hasta por quince (15) días por impedir u obstaculizar la realizar de esta diligencia programada y con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplimiento a la orden impartida (NrIs 2º y 3º art. 44CGP).

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ



Firmado Por:

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35d3d3b0869c2667726975adb706aec4733b3cc0fb1e6c40c9ab510fb1c8f9f6

Documento generado en 25/05/2021 06:48:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>